

**MODIFÍQUESE RESOLUCIÓN EXENTA N° 587 DE 2020 QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0180**

**SANTIAGO, 26 FEB 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría general de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia; Ley 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 43, de 15 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote del COVID-19 y establece nuevo plan paso a paso; .el Dictamen N° 3610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°57, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que deja sin efecto Resolución Exenta N°255 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia y aprueba las orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia; Resolución Exenta N° 587, de 2020, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia, a propósito de la pandemia por COVID-19; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto N° 352, de 2019 de nombramiento del Superintendente de Educación, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos

oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización. De ahí que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Superintendencia emitió los dictámenes N° 51, de 2019, sobre los elementos que conforman un establecimiento de educación parvularia, y el N°57, de 2020, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentran en el periodo de adecuación, dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.
4. Que, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 20.832, los establecimientos de Educación Parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N° 20.529, con el objeto que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento.
5. Que, la Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) a los establecimientos de educación, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, es decir aquellos establecimientos que entregan atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.
6. Que, por medio de Decreto N° 4, de 2020, el Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorgó facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
7. Que, a su vez, el citado Ministerio, a través de la Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país. Dicha resolución fue prorrogada y actualizada constantemente a través de las Resoluciones Exentas N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; y N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020, conforme a los requerimientos y necesidades que las condiciones sanitarias impusieron.

8. Que, la Resolución Exenta N° 322, de abril de 2020, de la Subsecretaría de Educación Pública, junto con disponer diversas medidas sanitarias, estableció en su considerando 8°, que se suspendían presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.
9. Que, posteriormente, la Resolución Exenta N° 479, de junio de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, en atención al desarrollo de la situación epidemiológica, determinó la extensión de la suspensión de las actividades en educación parvularia, en los términos del considerando anterior.
10. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 591, de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispuso el "Plan Paso a Paso", especificó, en su numeral 54, que las medidas sanitarias dispuestas en este acto administrativo se realizarán en 5 pasos: Paso 1: Cuarentena, Paso 2: Transición, Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial, Paso 5: Apertura Avanzada.
11. Que, la Resolución N° 635, de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, modifica la referida Resolución Exenta N° 591, incorporando en las medidas especiales para Paso 4: Apertura Inicial y Paso 5: Apertura Avanzada, lo siguiente: *"Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales"*.
12. Que, por su parte el Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y en especial, del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, inspirándose en una serie de principios que enumera, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
13. Que, a través de Resolución Exenta N° 255, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se aprobaron las orientaciones de apoyo a los sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos de educación parvularia.
14. Que, conforme a lo señalado, la Superintendencia de Educación, en ejercicio de sus atribuciones, dictó la Circular que impartió e instrucciones especiales a propósito de la pandemia por COVID-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, aprobada por la Resolución Exenta N° 587, de 2020 de la Superintendencia de Educación.



15. Que, el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, por lo que la autoridad sanitaria ha debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país. De esta forma, ante la dificultad de control de la pandemia por COVID-19 a nivel mundial y el desafío permanente de limitar su propagación, es de vital importancia que se tomen los resguardos para continuar con la promoción de las medidas de seguridad e higiene.
16. En este contexto, el Ministerio de Salud reemplazó la Resolución Exenta N° 591 por la Resolución Exenta N° 43, de fecha 15 de enero de 2021, que establece medidas sanitarias por brote COVID-19 y define nuevo plan "Paso a Paso", que se adecúa a las necesidades sanitarias que la cambiante situación epidemiológica plantea en nuestro país y en el mundo. A su vez, este acto administrativo fue modificado por las Resoluciones Exentas N° 76 de fecha 28 de enero, N° 133 de fecha 10 de febrero, y N°143 de fecha 16 de febrero.
17. Que, asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia ha dictado nuevas orientaciones para la reapertura de los establecimientos de educación parvularia, aprobadas por la Resolución Exenta N° 57, de 16 de febrero de 2021, dejando sin las anteriores.
18. Que, para el año 2021 se ha planteado el desafío de retomar la atención presencial acorde a las condiciones de cada establecimiento, pudiendo planificarse la medida de atención mixta para resguardar la integridad de los párvulos, lo cual debe estar reflejado en el plan de funcionamiento, requerido por la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante los oficios N° 535; N°536 y N°537 de 3 de diciembre de 2020. El referido plan, debe ser lo suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, al mismo tiempo que concordante con lo señalado en el artículo 10 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación (LGE), el cual establece el deber general del sostenedor de garantizar la continuidad del proceso educativo.
19. Que, en razón de estas actualizaciones, es necesario hacer ciertos ajustes y modificaciones a la Circular que impartió instrucciones especiales a propósito de la pandemia por COVID-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, aprobada por la Resolución Exenta N° 587, de 2020.

## **RESUELVO:**

**1° MODIFÍQUESE**, la Circular que impartió instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por COVID-19, aprobada por la Resolución Exenta N° 587, de 2020, de la Superintendencia de Educación, en los términos que a continuación se indican:

- (i) **Reemplácese**, en el Capítulo II, Disposiciones Generales, 1. Fuentes Normativas, N° 26, por el siguiente texto:

"26. Resolución Exenta N° 43, del 15 de enero de 2021 y sus posteriores modificaciones, del Ministerio de Salud".

- (ii) **Reemplácese**, en el Capítulo II, Disposiciones Generales, 1. Fuentes Normativas, N° 28, por el siguiente texto:

“28. Resolución Exenta N° 57, del 16 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia y sus posteriores modificaciones o nuevas instrucciones que se dicten sobre la materia”.

- (iii) **Reemplácese**, en el Capítulo II, Disposiciones Generales, 3. Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia, párrafo 4°, por el siguiente texto:

“En este contexto, el Ministerio de Educación, a través de la Resolución Exenta N° 57, de 16 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, aprobó las orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia. Mediante dicho documento, se entregó información sobre apoyos y herramientas disponibles para los establecimientos educacionales y se definieron una serie de obligaciones y recomendaciones para éstos, en base a las normas, instrucciones y protocolos emanadas de la autoridad sanitaria”.

- (iv) **Reemplácese**, en el Capítulo III. Obligaciones normativas, párrafos primero y segundo, por el siguiente texto:

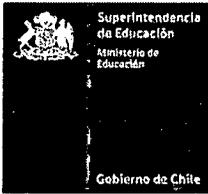
“Los establecimientos educacionales que, por disposición del Ministerio de Salud, no puedan prestar el servicio educativo de manera presencial, deberán continuar con sus labores de manera remota conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación.

Por su parte, los establecimientos educacionales que se encuentren ubicados en comunas o localidades en que no rija una prohibición de carácter sanitario para prestar el servicio de manera presencial, deberán cumplir con las normas de calendario escolar dispuestas en el Decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación o, en su defecto, con la calendarización que disponga la respectiva autoridad competente.

En la eventualidad que el Ministerio de Salud exija una autorización o certificación de factibilidad sanitaria, como requisito previo a la reanudación de clases presenciales, los establecimientos educacionales deberán presentar la respectiva solicitud para su aprobación y contar con su resolución favorable para poder funcionar en esta modalidad.

Con todo, los establecimientos educacionales habilitados o autorizados -si procediere- para funcionar con clases presenciales, deberán cumplir siempre con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar la salud e integridad de sus comunidades educativas”.

**2° TÉNGASE PRESENTE**, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto en la “Circular que impartió instrucciones



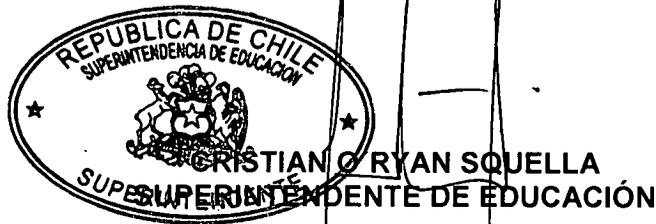
especiales a propósito de la pandemia por COVID-19", aprobada mediante Resolución Exenta N° 587, de 9 de octubre de 2020, de la Superintendencia de Educación.

**3° REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la modificación presentada.

**4° PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

**5° TÉNGASE PRESENTE**, que la modificación que se aprueba mediante el presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su total tramitación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



FTO / JAC / MBR / DMA

Distribución:

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Sostenedores
- Comunidad educativa.